



REGLAMENTO DE PROCESO DE TITULACIÓN

(Decreto Exento N° 2.516 del 20 de febrero 2007)
MODIFICADO POR EL DECRETO EXENTO
059 del 27 de enero del 2023

Rama	Sector Económico	Especialidad	Mención	Título
Comercial	Administración	Administración	Logística	Técnico de Nivel Medio en Administración, Mención Logística
			Recursos Humanos	Técnico de Nivel Medio en Administración, Mención Recursos Humanos
Técnica	Alimentación	Gastronomía	Cocina	Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, Mención Cocina
			Pastelería y Repostería	Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, Mención Pastelería y Repostería
Industrial	Tecnología y Comunicaciones	Conectividad y Redes	Sin Mención	Técnico de Nivel Medio en Conectividad y Redes

MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DEL 20 DE FEBRERO 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Presentación

El Reglamento Interno de Prácticas y Titulación del Liceo Comercial de Tomé se fundamenta en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional, el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, el Decreto N° 1.353 exento, de 2017 y su complemento el Decreto N° 30, el decreto exento N° 1.237 de 2018, los cuales fijan las Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, el decreto exento N° 954, de 2015, del Ministerio de Educación, que Aprueba Plan y Programas de Estudio para 3° y 4° Año Medio de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, el decreto exento N° 059, de 2023, modifica decreto N° 2.516 exento, de 2007, del ministerio de educación, que fija normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media técnico-profesional.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°: Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los alumnos y alumnas Egresados del Liceo Comercial de Tomé de Educación Media Técnico-Profesional que realicen el proceso de titulación, cuyo fundamento en las dificultades que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria producto del Covid-19, toda vez que, para ello, es necesario cumplir con los requisitos establecidos.
- Artículo 2°: El presente Reglamento está basado en el Decreto Exento N° 2.516 del 20 de febrero de 2007 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; que “Fija las Normas Básicas del proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional”.
- Artículo 3°: Las orientaciones técnico-pedagógicas y formativas consideradas en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de los 3° y 4° años de nuestro establecimiento, elaborado en base a las disposiciones del Decreto Exento N° 954 del 2015 del Ministerio de Educación que Aprueba Plan y Programas de Estudio.

TITULO II: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

- Artículo 4°: El proceso de titulación requiere la aprobación de la Práctica Profesional que deberá desarrollarse en empresas, instituciones u otras afines al campo de especialización de los alumnos y alumnas egresados, conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 5°: Al término de Cuarto año Enseñanza Media Técnico Profesional, la Dirección del establecimiento educacional en conjunto con el Jefe de Carreras, realizará para los egresados una reunión final de inducción en la que se analizará detalladamente el Reglamento de Titulación y los instrumentos de Evaluación asociados a las competencias propias a su Perfil de egreso, enfatizando el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos, así como el ejercicio de Competencias Laborales Transversales.

El Liceo colocará en forma digital el Reglamento de Práctica Profesional en su Página Web, para que conozcan los alumnos y alumnas en detalle todo lo relacionado al Proceso de Titulación. Dicha información será reiterada en el mes de noviembre del año escolar en curso.

Además, de información detallada acerca de los beneficios que mantienen y a los que pueden optar, se les entregará Formulario Ficha de Matrícula de Práctica Profesional y toda la información necesaria para la realización del proceso de titulación, a saber.

Paralelamente, al inicio del proceso de titulación el Jefe de Carreras conformará a cada alumno y alumna egresado(a) su correspondiente Expediente de Titulación para titular en línea a través de la Plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE.

TITULO III: DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 6: El establecimiento suscribirá convenios de Práctica con Empresas, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de las especialidades respectivas.

Artículo 7: Para suscribir y/o renovar dicho convenio de práctica, la empresa o institución debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un Maestro Guía, que estará a cargo del estudiante durante la realización de la práctica.
- b) Encargar al practicante las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y acordadas en el Plan de Práctica, las que deberán incluir el uso de máquinas y/o equipos cuando corresponda.
- c) Entregar al practicante los elementos necesarios de protección personal cuando se requiera.
- d) No someter al practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional.
- e) Permitir que el profesor tutor supervise el proceso de práctica en las oportunidades que se acordaron entre el liceo y la empresa.

Artículo 8: El convenio de práctica será cancelado por parte del establecimiento cuando no se cumplan los requisitos establecidos en artículo anterior o por incumplimiento del plan de práctica por parte de los representantes del centro de práctica.

Artículo 9: Si el centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

TITULO IV: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 10°: Podrán iniciar el proceso de Titulación todos los alumnos y alumnas que hubieren Egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional y estén matriculados para la realización de su Práctica Profesional en el establecimiento educacional correspondiente.

Los estudiantes en Práctica gozarán, para todos los efectos legales, de los beneficios de los alumnos y alumnas regulares. Serán informados de todos los beneficios a los que tienen derecho a optar: Pase escolar como Seguro escolar. Así también, los alumnos y alumnas que realicen su práctica, podrán postular al beneficio de la Beca Práctica Enseñanza Media Técnico Profesional de acuerdo a contribuir a la promoción de los derechos de los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional a través del aseguramiento de la finalización de su ciclo de educación media.

Artículo 11°: La Práctica Profesional deberá desarrollarse en instituciones, empresas u otras afines con las tareas y actividades propias de la especialidad del estudiante que cumplan, como mínimo, con las condiciones de seguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 594 de la Ley 17.744 para la actividad que realizan.

Los alumnos y alumnas que inicien su práctica profesional quedan afecto al Decreto Exento N° 216/07 y la Ley N° 16.744, arts. 2° y 3° reglamentado por el DS N° 313/72 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social denominado Seguro Escolar de Accidentes.

Artículo 12°: Para efectos de la Práctica, el establecimiento educacional deberá asignar a cada alumno y alumna practicante un Profesor(a) Supervisor(a) quien será el encargado de realizar un seguimiento del aprendizaje en la empresa, visita que podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, evaluar y calificar los logros del aprendizaje y retroalimentar al establecimiento, por ende a la organización, con información que oriente la mejora permanente del sistema, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

Durante la ejecución de la Práctica el Profesor(a) Supervisor será responsable de:

- Liderar la elaboración del Plan de Práctica y la confección, actualización del Expediente de Titulación del practicante.
- Realizar a lo menos una visita en terreno a cada alumno y alumna durante el período de Práctica Profesional en las que deberá entrevistarse necesariamente con el Maestro Guía, para recibir información sobre el desempeño y conducta de los aprendices que tiene a su cargo, lo que le permitirá retroalimentar a los alumnos y alumnas y elaborar el Informe de Aprobación de Práctica.

La supervisión del proceso de Práctica, constituye una serie de acciones documentadas y comunicadas, de modo que el registro recoja el juicio del Profesor Supervisor y del Maestro Guía, sobre la evolución y dificultades del alumno y alumna, así como también las acciones remediales adoptadas para superarlas.

Estos registros serán levantados en los Formularios “Supervisión de Práctica Profesional Profesor Supervisor”, podrá realizarlos mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión realizada.

La empresa por su parte, deberá asignar a cada practicante un Maestro(a) Guía, que será el encargado del proceso de aprendizaje en la empresa, un trabajador o empleado de la misma, que puede estar situado en cualquier nivel o área de la Organización, pero que por su experiencia y condiciones personales, tiene un cierto grado de liderazgo en su nivel y se le considera, por una parte capaz de enseñar sus labores concretas a los aprendices y por otra, una persona digna de constituirse en un guía de los jóvenes dentro de la organización.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional, y el estudiante en práctica y, consensuado con el Maestro Guía de la empresa. Será requisito indispensable para su aprobación que las tareas a realizar por el estudiante guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de las competencias propias de cada especialidad.

En lo referido a su inserción en el mundo del trabajo, se sugiere que, el Maestro Guía debería realizar entre otras, las siguientes acciones:

- El primer día, recibir personalmente al alumno y/o alumna.
- Presentarlo a la jefatura y a las personas con las que compartirá en lo cotidiano, sus compañeros, etc.
- Entregarle información básica sobre la Empresa: Reglamento Interno, horarios, uniformes, normas especiales, costumbres y otros que considere relevantes.
- Acompañarlo en un recorrido por la empresa y en particular por las dependencias e instalaciones que utilizará en lo cotidiano.
- Instruir sobre normas de prevención de accidentes y protección del medio ambiente en la empresa y en especial en el lugar de trabajo.

Artículo 13°: El Plan de Práctica y asignación de las responsabilidades, tareas y exigencias deberá elaborarse sobre el Perfil de Egreso del Técnico de Nivel Medio de la especialidad de que se trate y las normativas legales vigentes. Se considerarán los estándares y normativas propias de la empresa o institución en que se realiza la práctica.

El Plan de Práctica debe formar parte del Expediente de Titulación del egresado(a).

Artículo 14°: La práctica profesional tendrá una duración de 360 horas cronológicas distribuidas en jornadas semanales de 45 horas, excluyendo horarios nocturnos, feriados o fines de semana, según lo determine el establecimiento de acuerdo con las exigencias de los procesos productivos que se realicen en la empresa o institución y en los cuales el practicante deba participar conforme a lo establecido en su plan de práctica.

TITULO V: DE SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 15°: Los alumnos egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad modalidad Tradicional, 540 horas cronológicas, y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.518, (Estatuto de Capacitación y Empleo), podrán presentar un certificado de su empleador para solicitar al respectivo establecimiento Educativo el reconocimiento de dicha actividad como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el Plan de práctica y no se exigirá etapa de actualización. Deberá solicitar al liceo respectivo el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para ello debe:

- Carta Solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral de la especialidad.
- Certificado de Nacimiento
- Concentración de Notas
- Presentar Certificado Laboral.

Artículo 16°: Los alumnos egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad modalidad Tradicional, 540 horas cronológicas, podrán presentar un certificado de su empleador para solicitar al respectivo establecimiento Educativo el reconocimiento de dicha actividad como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el Plan de práctica y no se exigirá etapa de actualización. Deberá solicitar al liceo respectivo el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para ello debe:

- Carta Solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral de la especialidad.
- Certificado de Nacimiento
- Concentración de Notas
- Presentar Certificado Laboral.

Artículo 17°: Los estudiantes que excedan los tres años de egreso y que se hayan desempeñado en actividades laborales propias de su especialidad, por 720 horas cronológicas, podrán presentar un certificado de su empleador para solicitar al respectivo establecimiento Educativo el reconocimiento de dicha actividad como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el Plan de práctica y no se exigirá etapa de actualización. Deberá solicitar al liceo respectivo el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para ello debe presentar al establecimiento:

- Carta Solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral de la especialidad.
- Certificado de Nacimiento
- Concentración de Notas
- Presentar Certificado Laboral.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 18°: En el caso que algún egresado(a) efectúe su Práctica Profesional en un lugar tan alejado de su establecimiento educacional que impida al menos una supervisión directa, será posible:

- a) Facilitar que el egresado(a) se matricule en otro establecimiento educacional de su especialidad que asegure la debida supervisión.
- b) En este caso, la titulación será realizada por el establecimiento que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviese matriculado.

TITULO VI: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 19°: Para aprobar la Práctica Profesional los egresados(as) deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica reglamentarias.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias establecidas en el Plan de Práctica según la evaluación realizada por el Maestro(a) Guía de la empresa o institución.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través del Informe de Aprobación de Práctica elaborado por el Profesor(a) Supervisor(a) del establecimiento educacional que incluirá los antecedentes señalados en el inciso anterior.

TITULO VII: DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 20°: Si por causa mayor, debidamente justificada a la Dirección del establecimiento, un alumno(a) debe suspender o interrumpir la Práctica Profesional, sea esto por motivos personales o de la Empresa, podrá reanudarla en el mismo lugar, si la empresa o institución así lo aceptara. En caso contrario, iniciará una nueva práctica cuya duración será determinada en conjunto por el Profesor(a) Supervisor(a) y Maestro(a) Guía asignados, quienes considerarán el grado de avance logrado antes de la suspensión en la elaboración del nuevo Plan de Práctica.

El procedimiento a seguir por el alumno(a) que desee suspender o interrumpir su práctica, es en primer término informar de la causa a su Profesor(a) Supervisor(a) y a su Maestro Guía de la empresa acreditando ante el Establecimiento la veracidad de la causa mediante una carta firmada por el apoderado y el alumno(a), o agregar Certificados si corresponde.

En el caso de alumnas embarazadas, en cualquier etapa de gestación o, madres de lactantes deberán presentar Certificado Médico de profesional competente o idóneo que las habilite para realizar su práctica.

Artículo 21°: Todo egresado(a) que durante la realización de Práctica Profesional no cumpla a cabalidad las normas del establecimiento educacional donde se encuentre matriculado y/o las de la empresa o institución de Práctica, será suspendido(a) de ella, debiendo iniciar una nueva práctica por el 100% de las horas, de lo que se dejará constancia en su Expediente de Práctica.

Todo(a) alumno(a) que por segunda vez se haga acreedor(a) a suspensión de práctica, deberá esperar la decisión de la Dirección del Establecimiento, respecto de la autorización, o no, para reiniciarla.

Artículo 22°: El Profesor Supervisor estará facultado para suspender, temporal o definitivamente, la realización de la Práctica si existieran causales fundadas para ello. Dichas causales son entre otras:

A solicitud del Centro de Práctica, previo informe escrito fundamentado por el Maestro Guía, jefe directo, administrador o gerente.

Conflictos laborales que afecten al Centro de Práctica y/o a los empleados de la misma.

Por razones de fuerza mayor (incendio, terremoto, etc.).

Condiciones de trabajo inseguras, ambientales y/o sanitarias, en el lugar de trabajo que afecten al o los practicantes evaluados por el Profesor Tutor.

Los alumnos y/o alumnas que cometieren faltas éticas

Por incumplimiento de la Legislación Laboral Vigente.

Por asignación de tareas ajenas a sus áreas de competencia profesional.

A petición expresa, escrita y fundamentada del practicante, considerando el informe escrito del Maestro Guía y del Profesor Supervisor.

Por causales de salud debidamente fundamentadas por certificación médica.

Cualquiera no considerada en las anteriores, prevaleciendo el criterio del Profesor Supervisor, avalado por informe escrito.

TITULO VIII: DE LA TITULACIÓN

Artículo 23°: Todos los egresados(as) que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual cada establecimiento educacional deberá presentar en un plazo no superior a 30 días y en los períodos indicados en el calendario escolar, el Expediente de Título con los siguientes antecedentes:

- a) Diploma de Título según diseño oficial, el que debe señalar expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio, que en su anverso considera espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a

la izquierda para el Director del Establecimiento Educacional, y bajo ambas, en el medio para el Titulado(a).

TITULO IX: ARTÍCULO TRANSITORIO
DECRETO EXENTO N° 059 27/01/2023

Artículo 24: Para el año escolar 2023, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, y podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, el estudiante y el lugar donde aquella se realice, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.
Asimismo y sólo para el año escolar 2023, podrá reconocerse como práctica profesional, la realizada por los estudiantes egresados de un establecimiento educacional que imparte el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional, que hayan obtenido su Licencia de Enseñanza Media, sin la titulación de técnico de nivel medio, y que se encuentren realizando sus estudios en un Centro de Formación Técnica acreditado, Centro de Formación Técnica Estatal o Instituto Profesional acreditado, podrán convalidar dicha práctica profesional, siempre que se haya ejecutado en la misma especialidad desarrollada en la educación media, para efectos del reconocimiento de la práctica profesional."

TITULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva o por la División de Educación General, de acuerdo a sus respectivas competencias.

TITULO XI: DE LA EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26°: El presente Reglamento de Titulación deberá evaluarse internamente cada dos (2) años, supervisado por el MINEDUC.

TITULO XII: DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 27°: La Dirección del Establecimiento cautelará la debida aplicación del presente Reglamento de Titulación.